



**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES SNTSEMARNAT.**

CONSTITUIDOS EN PLENO LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EL DÍA DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, A LAS DOCE HORAS, EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, UBICADA EN CALLE TOMAS ALVA ÉDISON, NÚMERO 115, PLANTA BAJA, COLONIA TABACALERA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06030, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6, APARTADO A, FRACCIÓN I, IV, VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA MEXICANA, ARTÍCULOS 1, 2, 43, 44, FRACCIONES I, II, III, IV, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN RELACIÓN A LOS ARTÍCULOS 64 Y 65 FRACCIONES I, II, III, IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CONTANDO CON LA:

ASISTENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN; LIC. ANA MAGNOLIA VALLE CUNA, PRESIDENTA DE ESTE H. COMITÉ DE TRANSPARENCIA, EL ING. JAIR ALBERTO PEDROTE GARCÍA; SECRETARIO DE ESTE H. COMITÉ DE TRANSPARENCIA, Y EL C. FELIPE OJEDA GARCÍA; VOCAL DE ESTE H. COMITÉ DE TRANSPARENCIA, HABIDA CUENTA DE LO ANTERIOR, EN USO DE LA VOZ LA PRESIDENTA DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO; APERTURA LA SEGUNDA SESIÓN EXTRA ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ESTABLECIENDO EN ESTE MOMENTO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA PUNTO ÚNICO. – RECURSO DE REVISIÓN RRA 10886/24, RELATIVO A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 330042324000022, RADICADO A ESTE H. COMITÉ EN FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2024, POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE HACE LA SECRETARIA DE FOMENTO CULTURAL DE ESTE SUJETO OBLIGADO.

INTERVENCIONES EN USO DE LA VOZ LA LICENCIADA ANA MAGNOLIA VALLE CUNA EXPONE LO SIGUIENTE; DISTINGUIDOS INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, EL DÍA DE HOY NOS CONSTITUIMOS EN PLENO A EFECTO DE ESTUDIAR EL RECURSO DE REVISIÓN RRA 10886/24, RELATIVO A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 330042324000022, RADICADO A ESTE ÓRGANO COLEGIADO EN FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2024, POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE



ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES SNTSEMARNAT.

MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PARA TALES FINES PERMITÁNME EXPONER LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. - EN FECHA 1 DE JULIO DE 2024, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO, RECIBIÓ A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 330042324000022, CUYO TEXTO SE REPRODUCE A CONTINUACIÓN; -----

“Solicito información respecto de los años 2021, 2022 y 2023: ¿Cuántas becas de la Comisión Nacional Mixta (Categoría A, B y C) fueron asignadas a nivel nacional (desglosar por Entidad Federativa y Secciones)? y ¿Cuáles son los criterios para su asignación y distribución a las Secciones y trabajadores? ¿Cuántas becas del Fondo de Apoyos Económicos y de Retiro fueron asignadas a nivel nacional (desglosar por Entidad Federativa y Secciones)? y ¿Cuáles son los criterios para su asignación y distribución a las Secciones y trabajadores? De los Estado de Puebla, Tlaxcala e Hidalgo: Solicito los nombres completos de los trabajadores (con promedios escolares) que solicitaron becas Mixta (A, B y C) y FAER de los años 2021, 2022, 2023 y quienes resultaron beneficiados.”

II. – DERIVADO DEL ESTUDIO DE LA SOLICITUD EN MENCIÓN, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO, EN FECHA 03 DE JULIO DE 2024, GIRA REQUERIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NUMERO DE OFICIO SNTSEMARNAT/UT/031/2024, AL SECRETARIO DE FOMENTO CULTURAL DE ESTE SINDICATO NACIONAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 68, FRACCIÓN V, DEL ESTATUTO SINDICAL VIGENTE, CUYO EXTRACTO SE REPRODUCE A CONTINUACIÓN: -----

“Artículo 68.- Las Obligaciones y Atribuciones del Secretario de Fomento Cultural...”

V.- Promover asignación de becas y estímulos estudiantiles para los hijos de los trabajadores por parte de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.”

POR OTRA PARTE, EN ESTA MISMA FECHA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 17, 40 Y 41, GIRA OFICIO DE REQUERIMIENTO AL PRESIDENTE DEL FONDO DE APOYOS ECONÓMICOS Y DE RETIRO, CON NÚMERO SNTSEMARNAT/UT/030/2024, A EFECTO DE QUE CONTESTE LA INFORMACIÓN RELATIVA A SU ÁREA.

III. – EN FECHA 05 DE JULIO DE 2024, EL SECRETARIO DE FOMENTO CULTURAL EMITE SU RESPUESTA A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, MEDIANTE OFICIO NÚMERO SNTSEMARNAT/SFCYT/012/2024, ENTREGANDO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: -----



ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES SNTSEMARNAT.

1.- DISTRIBUCIÓN DE BECAS ASIGNADAS A NIVEL NACIONAL, CON CUADROS DE DISTRIBUCIÓN FEDERATIVA DE LOS PERIODOS 2021-2022 Y 2022 - 2023

2. - CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, POR CUANTO HACE A LOS NOMBRES DE LOS TRABAJADORES CON PROMEDIOS ESCOLARES QUE SOLICITARON BECAS MIXTA A, B, C, DE LOS AÑOS 2021, 2022, 2023, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113 Y 117 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, -----

IV. – EN FECHA 12 DE AGOSTO DE 2024, EL PRESIDENTE DEL FONDO DE APOYOS ECONÓMICOS Y DE RETIRO, EMITE SU RESPUESTA A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA INFORMADO LO SIGUIENTE: -----

“La información que requiere del FAER está fuera del ámbito de aplicación de la ley de transparencia, lo anterior en razón de que el FAER no opera con recursos públicos, sino con aportaciones particulares de los trabajadores que se encuentran inscritos”

V. – EN FECHA 12 DE AGOSTO LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SINDICATO NACIONAL, COMUNICA AL PARTICULAR LOS RESULTADOS DE LA BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN REQUERIDA. -----

VI. - CON FECHA 13 DE AGOSTO DE 2024, EL PARTICULAR SE INCONFORMA CON LA RESPUESTA QUE OTORGA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE AGRAVIO:

“1. Se está entregando información incompleta (año 2022-2023).

2. Se está solicitando los nombres completos de los TRABAJADORES (con promedios escolares) – Si se puede entregar información ya que son SERVIDORES PÚBLICOS - que SOLICITARON becas MIXTA (A, B y C) y FAER de los años 2021, 2022, 2023 y quienes RESULTARON beneficiados.”

VII. – EN FECHA 16 DE AGOSTO DE 2024, ESTE SUJETO OBLIGADO ES NOTIFICADO DEL ACUERDO DE ADMISIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR EL PARTICULAR, RADICADO BAJO EL EXPEDIENTE RRA 10886/24 -----

VIII. - DERIVADO DE LO ANTERIOR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, GIRA OFICIO A LA SECRETARIA DE FOMENTO CULTURAL, NOTIFICANDO LA INCONFORMIDAD DEL PARTICULAR A EFECTO DE QUE SE PRONUNCIE AL RESPECTO-----



ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES SNTSEMARNAT.

IX. – EN FECHA 30 DE AGOSTO DE 2024, LA SECRETARIA DE FOMENTO CULTURAL EMITE SU RESPUESTA A LA NOTIFICACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE HOY NOS OCUPA, ENVIANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y RATIFICADO LA RESERVA DE INFORMACIÓN DE SU RESPUESTA DE FECHA 05 DE JULIO DE 2024. -----

X. – **EL DÍA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2024**, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, RADICA A ESTE H. COMITÉ DE TRANSPARENCIA, EL EXPEDIENTE QUE INTEGRO CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN 330042324000022, ASÍ COMO EL ACUERDO DE ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RRA 10886/24.

ESTUDIO DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

CON BASE EN LO ANTERIOR LA DE LA VOZ CONSIDERA QUE ES MENESTER DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA ENTRAR AL ESTUDIO DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE REALIZA LA SECRETARIA DE FOMENTO CULTURAL, RELATIVA A LA RESERVA DE INFORMACIÓN QUE HACE LA SECRETARIA DE FOMENTO CULTURAL, MEDIANTE OFICIO NÚMERO SNTSEMARNAT/SFCYT/012/2024, DE FECHA 05 DE JULIO DE 2024, PARA TAL EFECTO ES NECESARIO HACER LAS SIGUIENTES: -----

CONSIDERACIONES

PRIMERA. – DE LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 330042324000022, QUE PRESENTA EL PARTICULAR A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EN FECHA 1 DE JULIO DE 2024, SE DESPRENDE QUE REQUIERE CONOCER ESENCIALMENTE LO SIGUIENTE:

- ¿CUANTAS BECAS DE LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA (CATEGORÍA A, B Y C) FUERON ASIGNADAS A NIVEL NACIONAL (DESGLOSAR POR ENTIDAD FEDERATIVA Y SECCIONES)?
- ¿CUÁLES SON LOS CRITERIOS PARA SU ASIGNACIÓN Y DISTRIBUCIÓN EN LAS SECCIONES Y TRABAJADORES?
- ¿CUANTAS BECAS DEL FONDO DE APOYOS ECONÓMICOS Y DE RETIRO FUERON ASIGNADAS A NIVEL NACIONAL (DESGLOSAR POR ENTIDAD FEDERATIVA Y SECCIONES)?
- ¿CUÁLES SON LOS CRITERIOS PARA SU ASIGNACIÓN Y DISTRIBUCIÓN EN LAS SECCIONES Y TRABAJADORES?
- DE LOS ESTADOS DE PUEBLA, TLAXCALA E HIDALGO:
- LOS NOMBRES COMPLETOS DE LOS TRABAJADORES (CON PROMEDIOS ESCOLARES) QUE SOLICITARON BECAS MIXTA (A, B Y C) Y FAER



**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES SNTSEMARNAT.**

➤ QUIENES RESULTARON BENEFICIADOS.

LO ANTERIOR DE LOS PERIODOS 2021, 2022 Y 2023

SEGUNDA. - DERIVADO DE LO ANTERIOR SEGÚN CONSTA EN LAS DOCUMENTALES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO 330042324000022, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SINDICATO NACIONAL, IDENTIFICA A LA SECRETARIA DE FOMENTO CULTURAL, ASÍ COMO AL FONDO DE APOYOS ECONÓMICOS Y DE RETIRO, COMO LAS ÁREAS QUE PUEDEN GENERAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 68, FRACCIÓN V, 17, 40 Y 41, DEL ESTATUTO SINDICAL VIGENTE.

DE LO ANTERIOR SE ADVIERTE QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA SIGUIÓ EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 121 Y 131 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. -----

TERCERA. - DE LA RESPUESTA QUE EMITE LA SECRETARIA DE FOMENTO CULTURAL, EN FECHA 05 DE JULIO DE 2024, SE ADVIERTE QUE PROPORCIONA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

1.- DISTRIBUCIÓN DE BECAS ASIGNADAS A NIVEL NACIONAL, CON CUADROS DE DISTRIBUCIÓN FEDERATIVA DE LOS PERIODOS 2021-2022 Y 2022 - 2023

2. - CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, POR CUANTO HACE A LOS NOMBRES DE LOS TRABAJADORES CON PROMEDIOS ESCOLARES QUE SOLICITARON BECAS MIXTA A, B, C, DE LOS AÑOS 2021, 2022, 2023, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113 Y 117 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, -----

AHORA BIEN, ABUNDADO EN LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA Y ESTABLECIENDO COMO PREMISA MAYOR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 113 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CUYO TEXTO SE REPRODUCE A CONTINUACIÓN:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación

II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;

III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros



ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES SNTSEMARNAT.

sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;

IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

X. Afecte los derechos del debido proceso;

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales

CON BASE EN EL ARTÍCULO ARRIBA CITADO, MISMO QUE INVOCA SECRETARIA DE FOMENTO CULTURAL COMO FUNDAMENTO LEGAL PARA LA RESERVA DE INFORMACIÓN EN SU OFICIO DE RESPUESTA DE FECHA 05 DE JULIO DE 2024, SE PUEDE ADVERTIR QUE EN SU RESPUESTA EL ÁREA EN COMENTO NO MENCIONA LA CAUSAL QUE ACTUALIZA SU



ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES SNTSEMARNAT.

RESERVA, ASÍ COMO TAMPOCO OFRECE PRUEBA DE DAÑO, COMO LO MANDATA EL ARTÍCULO 114 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CUYO TEXTO A LA LETRA REZA:

Artículo 114. Las causas de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS LA DE LA VOZ CONSIDERA QUE EN EL OFICIO DE RESPUESTA QUE EMITE LA SECRETARIA DE FOMENTO CULTURAL, DE FECHA 05 DE JULIO DE 2024, NO SE ACTUALIZA NINGUNA CAUSAL DE RESERVA.

NO OBSTANTE, LO ANTERIOR DEL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN QUE REQUIERE EL PARTICULAR SE DESPRENDE QUE REQUIERE CONOCER

- LOS NOMBRES COMPLETOS DE LOS TRABAJADORES (CON PROMEDIOS ESCOLARES) QUE SOLICITARON BECAS MIXTA (A, B Y C) Y FAER
- QUIENES RESULTARON BENEFICIADOS.

ES DE HACER ESPECIAL ÉNFASIS EN QUE LOS BENEFICIARIOS DE LAS BECAS QUE OTORGA LA COMISIÓN MIXTA, SON LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, QUE SOLICITARON LA PRESTACIÓN, EN ESTE CASO PARTICULAR, AL TRATARSE DE MENORES DE EDAD, LA DE LA VOZ CONSIDERA QUE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS BENEFICIARIOS ES DE CARÁCTER CONFIDENCIAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MISMO QUE SE REPRODUCE A CONTINUACIÓN:

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.



ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES SNTSEMARNAT.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN I, II, III, V, VI, XI, Y VII DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CUYO EXTRACTO SE REPRODUCE A CONTINUACIÓN:

Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I. Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;

II. Derecho de prioridad;

III. Derecho a la identidad;

V. Derecho a la igualdad sustantiva;

VI. Derecho a no ser discriminado;

XI. Derecho a la educación;

XVII. Derecho a la intimidad;

EN ESTE ORDEN DE IDEAS LA DE LA VOZ CONSIDERA QUE REVELAR LOS DATOS DE LOS BENEFICIARIOS DE LAS BECAS DE LAS COMISIÓN MIXTA, VULNERA EL DERECHO A LA INTIMIDAD QUE TUTELA LA NORMATIVA ARRIBA CITADA, EN TAL RAZÓN ESTOS DATOS SE DEBEN TRATAR POR EL SUJETO OBLIGADO COMO CONFIDENCIALES,

CONCATENADO A LO ANTERIOR, REVELAR LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A LOS NOMBRES COMPLETOS DE LOS TRABAJADORES QUE SOLICITARON BECAS MIXTA (A, B Y C), POR UNA PARTE, HARÍA DIRECTAMENTE IDENTIFICABLES A LOS MENORES QUE RESULTARON BENEFICIADOS CON LAS BECAS DE LA MULTICITADA COMISIÓN, POR LO QUE EN CONCORDANCIA A LA CONSIDERACIÓN ARRIBA CITADA, ESTE SUJETO OBLIGADO DEBE DE TRATAR LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, POR OTRA PARTE EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, OBTIENE ESTA INFORMACIÓN DERIVADA DE LA AFILIACIÓN SINDICAL DE LOS TRABAJADORES QUE LO CONFORMAN, LA CUAL SE CONSIDERA COMO DATOS PERSONALES SENSIBLES EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN VI, 6, 7, 8 y 9, DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES, CUYO EXTRACTO SE REPRODUCE A CONTINUACIÓN:



ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES SNTSEMARNAT.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

VI. Datos personales sensibles: Aquellos datos personales que afecten a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. En particular, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente y futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual.

Artículo 6.- Los responsables en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, previstos en la Ley.

Artículo 7.- Los datos personales deberán recabarse y tratarse de manera lícita conforme a las disposiciones establecidas por esta Ley y demás normatividad aplicable.

La obtención de datos personales no debe hacerse a través de medios engañosos o fraudulentos

En todo tratamiento de datos personales, se presume que existe la expectativa razonable de privacidad, entendida como la confianza que deposita cualquier persona en otra, respecto de que los datos personales proporcionados entre ellos serán tratados conforme a lo que acordaron las partes en los términos establecidos por esta Ley.

Artículo 8.- Todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas por la presente Ley.

El consentimiento será expreso cuando la voluntad se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos

Se entenderá que el titular consiente tácitamente el tratamiento de sus datos, cuando habiéndose puesto a su disposición el aviso de privacidad, no manifieste su oposición.

Los datos financieros o patrimoniales requerirán el consentimiento expreso de su titular, salvo las excepciones a que se refieren los artículos 10 y 37 de la presente Ley.

El consentimiento podrá ser revocado en cualquier momento sin que se le atribuyan efectos retroactivos. Para revocar el consentimiento, el responsable



ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES SNTSEMARNAT.

deberá, en el aviso de privacidad, establecer los mecanismos y procedimientos para ello.

Artículo 9.- Tratándose de datos personales sensibles, el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica, o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca

No podrán crearse bases de datos que contengan datos personales sensibles, sin que se justifique la creación de las mismas para finalidades legítimas, concretas y acordes con las actividades o fines explícitos que persigue el sujeto regulado.

ASÍ LAS COSAS, ANTE LA FALTA DE AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LOS TITULARES DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL PARTICULAR, ESTE SINDICATO DEBE TRATAR LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A LOS NOMBRES COMPLETOS DE LOS TRABAJADORES QUE SOLICITARON BECAS MIXTA (A, B Y C), COMO CONFIDENCIAL.

AHORA BIEN, RESPECTO DE LOS PROMEDIOS QUE SOLICITA EL PARTICULAR, LA DE LA VOZ CONSIDERA QUE NO EXISTE CAUSA LEGAL PARA CLASIFICAR LA INFORMACIÓN, POR LO QUE DEBE PROPORCIONARSE AL PETICIONARIO.

CUARTA. – DE LA RESPUESTA QUE OTORGA EL FONDO DE APOYOS ECONÓMICOS Y DE RETIRO, EN FECHA 12 DE AGOSTO DE 2024, SE DESPRENDE QUE DICHO FONDO FUNCIONA CON APORTACIONES PRIVADAS DE LOS TRABAJADORES QUE SE ENCUENTRAN INSCRITOS, MOTIVO POR EL CUAL SE ENCUENTRA FUERA DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA NORMATIVA DE TRANSPARENCIA, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 1, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CUYO TEXTO A LA LETRA REZA:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o



ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES SNTSEMARNAT.

realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios

EN TAL RAZÓN LA DE LA VOZ CONSIDERA FUNDADA Y MOTIVADA LA RESPUESTA QUE EMITE EL FONDO DE APOYOS ECONÓMICOS Y DE RETIRO DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2024.

QUINTO. - DE LOS CONCEPTOS DE AGRAVIO QUE MANIFIESTA EL QUEJOSO DEL RECURSO DE REVISIÓN RADICADO BAJO EL EXPEDIENTE RRA 10886/24, CONSISTENTE EN;

“1. Se está entregando información incompleta (año 2022-2023).

2. Se está solicitando los nombres completos de los TRABAJADORES (con promedios escolares) – Si se puede entregar información ya que son SERVIDORES PÚBLICOS - que SOLICITARON becas MIXTA (A, B y C) y FAER de los años 2021, 2022, 2023 y quienes RESULTARON beneficiados.”

SE DESPRENDE QUE, POR CUANTO A LO MANIFESTADO EN EL NUMERAL (1.) RESULTA FUNDADO TODA VEZ QUE DEL ANÁLISIS DE LA RESPUESTA QUE OTORGA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN FECHA 12 DE AGOSTO DE 2024, SE ADVIERTE QUE FALTA LA INFORMACIÓN QUE LA SECRETARIA DE FOMENTO CULTURAL ENTREGA RELATIVA AL PERIODO 2021-2022, EN TAL RAZÓN CONSIDERO NECESARIO ENTREGAR AL PARTICULAR EL OFICIO DE RESPUESTA QUE EMITE LA SECRETARIA DE FOMENTO CULTURAL, EN FECHA 5 DE JULIO DE 2024,

EN LO QUE RESPECTA AL NUMERAL (2.) CONSIDERO SE DEBE PROCEDER EN TÉRMINOS DE LA CONSIDERACIÓN TERCERA.

EN TAL VIRTUD EN ESTE MOMENTO PROPONGO:

PROPUESTAS

1.- SE ORDENE A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ENTREGUE AL PARTICULAR EL OFICIO NÚMERO SNTSEMARNAT/SFCYT/012/2024, DE FECHA 05 DE JULIO DE 2024, EMITIDO POR LA SECRETARIA DE FOMENTO CULTURAL, CON LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PERIODO 2021-2022.

2.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN II, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE MODIFICA LA RESERVA DE INFORMACIÓN QUE REALIZA LA SECRETARIA FOMENTO CULTURAL MEDIANTE OFICIO NÚMERO SNTSEMARNAT/SFCYT/012/2024, DE FECHA 05 DE JULIO DE 2024, EN TÉRMINOS DE LA CONSIDERACIÓN TERCERA DE ESTA SESIÓN DE PLENO, A EFECTO DE QUE ESTE SUJETO OBLIGADO DE TRATAMIENTO DE CONFIDENCIAL A LA



ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES SNTSEMARNAT.

INFORMACIÓN RELATIVA A LOS NOMBRES COMPLETOS DE LOS TRABAJADORES QUE SOLICITARON BECAS MIXTA (A, B Y C) Y FAER DE LOS AÑOS 2021, 2022, 2023 Y QUIENES RESULTARON BENEFICIADOS

3.- SE ORDENA A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA GENERE VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN QUE REQUIERE EL QUEJOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA 10886/24

EN USO DE LA VOZ EL SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA INGENIERO JAIR ALBERTO PEDROTE GARCIA SOMETE A-----

VOTACIÓN

LA PROPUESTA HECHA POR LA LIC. ANA MAGNOLIA VALLE CUNA, PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, QUEDANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ACTO SEGUIDO, EN USO DE LA VOZ LA PRESIDENTA LIC. ANA MAGNOLIA VALLE CUNA, DECLARA LO SIGUIENTE: EL PLENO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EMITE LOS SIGUIENTES;

ACUERDOS

PRIMERO. - SE ORDENA A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ENTREGUE AL PARTICULAR EL OFICIO NÚMERO SNTSEMARNAT/SFCYT/012/2024, DE FECHA 05 DE JULIO DE 2024, EMITIDO POR LA SECRETARIA DE FOMENTO CULTURAL, CON LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PERIODO 2021-2022.

SEGUNDO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN II, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE MODIFICA LA RESERVA DE INFORMACIÓN QUE REALIZA LA SECRETARIA FOMENTO CULTURAL MEDIANTE OFICIO NÚMERO SNTSEMARNAT/SFCYT/012/2024, DE FECHA 05 DE JULIO DE 2024, EN TÉRMINOS DE LA CONSIDERACIÓN TERCERA EXPESTA EN ESTA SESIÓN DE PLENO, A EFECTO DE QUE ESTE SUJETO OBLIGADO DE TRATAMIENTO DE CONFIDENCIAL A LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS NOMBRES COMPLETOS DE LOS TRABAJADORES QUE SOLICITARON BECAS MIXTA (A, B Y C) Y FAER DE LOS AÑOS 2021, 2022, 2023 Y QUIENES RESULTARON BENEFICIADOS

TERCERO. - SE ORDENA A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA GENERE VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN QUE REQUIERE EL QUEJOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA 10886/24

CIERRE DE SESIÓN

EN USO DE LA VOZ LA LIC. ANA MAGNOLIA VALLE CUNA DECLARA: NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE



**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES SNTSEMARNAT.**

TRATAR, SIENDO LAS TRECE HORAS DEL DÍA DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE LEVANTA SESIÓN DEL PLENO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EMITIÉNDOSE EL ACTA CORRESPONDIENTE, FIRMADA AL CALCE POR LAS PARTES ACTUANTES.

**LIC. ANA MAGNOLIA VALLE CUNA
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL SNTSEMARNAT**

**ING. JAIR ALBERTO PEDROTE GARCÍA
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL SNTSEMARNAT**

**LIC. FELIPE OJEDA GARCÍA
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL SNTSEMARNAT**

**CDMX 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SNTSEMARNAT**